

el capítulo XII del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, acompañando a esta proposición los documentos exigidos que son los siguientes:

- a) Plano de situación, forma y dimensiones de los terrenos ofrecidos.
- b) Documentos que acrediten suficientemente que se dispone de dichos terrenos.
- c) Proyectos de las estaciones y todas sus construcciones e instalaciones anejas, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por triplicado.
- d) Estudio económico de la construcción y explotación, deduciendo del mismo las tarifas para el público y para los titulares de los servicios.
- e) Resguardo acreditativo de haber consignado a disposición del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en la Caja General de Depósitos una fianza igual al 1 por 100 de la cantidad presupuestada en el estudio económico para la construcción de las estaciones y sus anejos.

(Fecha y firma.)

Madrid, 11 de mayo de 1962.—El Director general, P. D., Manuel Lanzón.—2.221.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José López Laguna la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino al riego de 84 hectáreas, 13 áreas y seis centiáreas en finca de su propiedad denominada «Las Arcas».*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José López Laguna, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe, en octubre de 1954, por un importe de ejecución material de 1.678.576,30 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José López Laguna autorización para derivar, mediante elevación, en el periodo comprendido entre 1 de octubre y el 15 de junio del año siguiente, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 67,30 litros por segundo del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino al riego de 84 hectáreas, 13 áreas y seis centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Las Arcas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reco-

nocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, especialmente por la utilización del riego desde el día 16 de junio al 30 de septiembre de cada año y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones, Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de construcción de la carretera local de Crespos a Noharre, primera sección: de Crespos a Collado de Contreras, término municipal de Collado de Contreras.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita para las fincas afectadas por el proyecto de construcción de la carretera local de Crespos a Noharre, primera sección: de Crespos a Collado de Contreras, término municipal de Collado de Contreras;

1) Resultando que, de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa, se remitió a este Negociado relación nominal de propietarios afectados por el proyecto arriba mencionado. Dicha relación se envió al señor Alcalde de Collado de Contreras para su rectificación, el cual la devuelve más tarde debidamente rectificada. A la vista de la relación rectificada, se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Diario de Avila», enviándose también texto del anuncio citado al Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos de la Alcaldía de Collado de Contreras;

2) Resultando que dentro del plazo de información pública no se presentó ninguna reclamación, ni en esta Jefatura ni en

la Alcaldía de Collado de Contreras, según oficio del señor Alcalde de 10 de marzo de 1962;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, y Reglamento de aplicación de esta Ley, de 26 de abril de 1954;

1) Resultando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1957 sobre expropiación forzosa, acerca de la información pública, publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía, sin que se hayan presentado reclamaciones;

2) Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, en esta materia, las facultados que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de aplicación ya citado, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados se relacionan a continuación.

Avila, 3 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—1.846.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre y apellidos	Vecindad	Clase de finca
1	Bruno Gutiérrez Gutiérrez .....	Collado de Contreras .....	Cereales
2	Luis Bañez López .....	Narros de Saldueña .....	Idem.
3	Juan Fco. Vergara Gutiérrez .....	Collado de Contreras .....	Idem.
4	Balbina Gutiérrez Martín .....	Idem .....	Idem.
5	Constancio Herráez Avalos .....	Idem .....	Idem.
6	Iluminada Hernández López .....	Pascualgrande (Crespos) .....	Idem.
7	Dionisia López González .....	Collado de Contreras .....	Idem.
8	Iluminada Hernández López .....	Pascualgrande (Crespos) .....	Idem.
9	Elena Herráez Avalos .....	Crespos .....	Idem.
10	Municipio de Collado .....	Collado de Contreras .....	Prado.
11	Teodoro Herráez Jiménez .....	Avila .....	Cereales.
12	Hermenegildo Bañez López .....	Barromán .....	Idem.
13	Miguel Martín Guerras .....	Collado de Contreras .....	Idem.
14	Angel Martín Gutiérrez .....	Idem .....	Idem.
15	Eladia Martín López .....	Idem .....	Idem.
16	Jesús Herráez García .....	Crespos .....	Idem.
17	Luisa López Martín .....	Collado de Contreras .....	Idem.
18	Ramón Martín Cillán .....	Idem .....	Idem.
19	Julián González Gutiérrez .....	Idem .....	Idem.
20	Gerardo Gutiérrez Gutiérrez .....	Idem .....	Idem.
21	Ignacio Herráez Jiménez .....	Idem .....	Idem.
22	Máximo Martín López .....	Idem .....	Idem.
23	Dionisia López González .....	Idem .....	Idem.
24	Mariano Martín Martín .....	Idem .....	Idem.
25	Marino Sáez García .....	Idem .....	Idem.
26	Balbina Gutiérrez Martín .....	Idem .....	Idem.
27	Paulino Martín Hernando .....	Idem .....	Idem.
28	Eustaquio Martine Hernández .....	Idem .....	Idem.
29	Dionisia López González .....	Pascualgrande (Crespos) .....	Idem.
30	Iluminada Hernández López .....	Collado de Contreras .....	Idem.
31	Gregorio Paradinas López .....	Idem .....	Idem.
32	Paulino Martín Hernando .....	Crespos .....	Idem.
33	Aurora Gutiérrez Gutiérrez .....	Collado de Contreras .....	Idem.
34	Bernardino Avalos Martín .....	Crespos .....	Idem.
35	Elena Herráez Avalos .....	Collado de Contreras .....	Idem.
36	Graciano Jiménez Jiménez .....	Idem .....	Idem.
37	Segundo Alonso Jiménez .....	Idem .....	Idem.
38	Eustoquio Martín Hernández .....	Idem .....	Idem.
39	Iluminada Hernández López .....	Pascualgrande (Crespos) .....	Idem.
40	Olegario Gutiérrez Gutiérrez .....	Collado de Contreras .....	Idem.
41	Marino Sáez García .....	Idem .....	Idem.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peares) relativa al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas, en el término municipal de Paradela (Lugo), con motivo del embalse del salto de Belesar**

El «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de mayo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la ex-

propiación forzosa, previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en 15 de junio de 1948 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para aprovechar aguas del río Miño, entre Puertomarín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término